

1

2 CESIÓN DE PARTICIPACIONES

3

NÚÑEZ SERRANO Y ASOCIADOS C. LTDA.

4

Sr. Fernando Moreano Ribadeneira

5

Ing. Lenín Espinosa Granja y

6

M.A.E. Patricio Proaño Navarrete

7

a favor del

8

Dr. Edgar Marcelo Núñez Serrano

9

CUANTÍA: S/. 120.000,00

10

11

Di 3a. copia

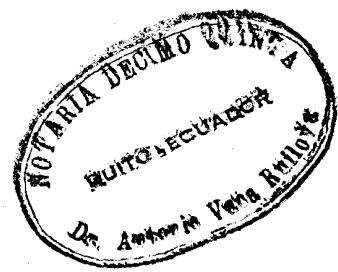
12

13 Cesión1

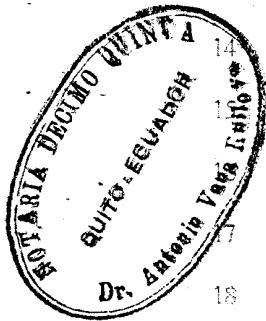
14 H.E.C.E.

15

16 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador,
17 hoy, día viernes, veinte de agosto de mil novecientos noventa y nueve (20 de
18 agosto de 1999); ante mí, doctor Antonio VACA RUILOVA, Notario
19 Décimoquinto de este cantón, comparecen: por una parte, como CEIDENTES o
20 VENDEDORES, los señores: Fernando Moreano Ribadeneira, casado, con
21 separación de bienes, en virtud de haber realizado capitulaciones
22 matrimoniales; Ing. Lenín Espinosa Granja, divorciado; y M.A.E. Patricio
23 Proaño Navarrete, casado, todos por sus propios y respectivos derechos; y, por
24 otra parte, como CESIONARIO o COMPRADOR, el señor doctor Edgar
25 Marcelo Núñez Serrano, por sus propios y personales derechos. Los
26 comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta
27 ciudad, legalmente capaces para contratar, obligarse, y ejercer el comercio, a
28 quienes de conocerlos doy fe; y dicen: que elevan a escritura pública la minuta



que me presentan: "SEÑOR NOTARIO: A su registro de escrituras públicas sírvase incorporar una que contenga la cesión de participaciones, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **PRIMERA. COMPARECIENTES.**
Comparecen, por una parte, los señores doctor Fernando Moreano Ribadeneira, casado, con separación de bienes, en virtud de haber realizado capitulaciones matrimoniales; Ing. Lenín Espinosa Granja, divorciado; y M.A.E. Patricio Proaño Navarrete, casado, todos, por sus propios y respectivos derechos, en sus calidades de cedentes o vendedores; y, por otra parte, el señor doctor Edgar Marcelo Núñez Serrano, por sus propios derechos, como cessionario o comprador. Para efectos de dar su consentimiento expreso a la celebración del presente contrato, comparece también la cónyuge del último cedente, señora Mercedes de los Angeles Villalba Egas de Proaño, por sus propios derechos. **SEGUNDA. ANTECEDENTES.** a) Mediante escritura pública otorgada en Quito, el dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Notario Vigésimo Cuarto doctor Roberto Salgado Salgado, e inscrita el siete (7) de Octubre del mismo año, con el número mil seiscientos sesenta (1.660), tomo ciento diecinueve (119) y anotada en el Repertorio bajo el número diez mil novecientos cincuenta y seis (10956), del Registro Mercantil del cantón Quito, se constituyó la compañía **NÚÑEZ SERRANO Y ASOCIADOS C. LTDA.**, con un capital de un millón seiscientos mil sures (S/. 1'600.000,00); b) Actualmente la compañía **NÚÑEZ SERRANO Y ASOCIADOS C. LTDA.** tiene un capital suscrito y pagado de cuatro millones de sures (S/. 4'000.000,00), como consta de la escritura pública de aumento de capital y reforma de los Estatutos Sociales, celebrada en Quito, el veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario Primero, doctor Jorge Machado Cevallos, e inscrita el cinco de mayo del mismo año, en el Registro Mercantil del cantón Quito; y, c) La Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la referida compañía



1 NÚÑEZ SERRANO Y ASOCIADOS C. LTDA., en sesión que se llevó a
2 cabo el once de agosto de mil novecientos noventa nueve, resolvió, con el
3 consentimiento unánime de los socios, entre otro asuntos, autorizar la cesión
4 de las participaciones, que se realiza mediante esta escritura. Dados estos
5 antecedentes, se establece lo siguiente: TERCERA. CESIÓN. Los señores
6 doctor Fernando Moreano Ribadeneira, poseedor de cuarenta (40)/
7 participaciones; el Ingeniero Lenín Espinosa Granja/ poseedor de cuarenta
8 (40) participaciones; y, el señor M.A.E. Patricio Proaño Navarrete/ poseedor
9 de cuarenta (40) participaciones, debidamente facultados por la Junta General
10 de Socios, venden sus respectivas participaciones, de mil sures, cada una,
11 que poseen en la Compañía NÚÑEZ SERRANO Y ASOCIADOS C.
12 LTDA., al señor doctor Edgar Marcelo Núñez Serrano. Expresamente da su
13 consentimiento para la celebración de esta cesión la cónyuge del señor M.A.E.
14 Patricio Proaño Navarrete, señora Mercedes de los Angeles Villalba Egas de
15 Proaño, quien suscribe/ en unidad/de acto, esta escritura. CUARTA.
16 PRECIO. El precio de la venta o cesión de las ciento veinte participaciones
17 es de CIENTO VEINTE MIL SUCRES (\$/. 120.000,00), es decir corresponde
18 a su valor nominal; precio que los vendedores declaran recibir del comprador,
19 a prorrata, de contado, en dinero efectivo, a su entera satisfacción. QUINTA.
20 ACEPTACION. El comprador, por su parte, acepta la venta realizada a su
21 favor; y, por tanto, la cesión de las ciento veinte (120) participaciones sociales
22 referidas. El certificado respectivo se emitirá inmediatamente, de acuerdo con
23 la Ley. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo
24 para la validez de esta escritura e incorporar al protocolo la copia del acta de la
25 Junta General Universal de Socios de la compañía NÚÑEZ SERRANO Y
26 ASOCIADOS C. LTDA. y el certificado conferido por el Gerente General de
27 dicha compañía del que consta que la Junta General de Socios, por
28 unanimidad de votos, autorizó esta cesión de participaciones. Finalmente, se

servirá tomar nota de que esta cesión está libre de todo impuesto, de conformidad con la ley. Una vez celebrada esta escritura, se deberá sentar razón de la misma, al margen de la matriz de la escritura constitutiva de la compañía, otorgada en la Notaría y en la fecha señaladas en la letra a) de los antecedentes, y al margen de la respectiva inscripción, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del artículo ciento quince (Art. 115) de la Ley de Compañías. (firmado) Dra. Cecilia Córdova de Naranjo Matrícula 1306 Colegio de Abogados de Pichincha".--- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU EFECTO LEGAL). Leída esta escritura a los comparecientes por mi, el notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.---

St. Fernando Moreano Ribadeneira c.c.

Ing. Lenih Espinosa Granja c.c.

M.A.E. Patricio Proaño Navarrete c.c.

Dr. Edgar Marcelo Núñez Serrano c.c.

EL NOTARIO

Dr. Antonio Vaca Bellido

Documento habilitante: a continuación el siguiente:

C A P I T U L A C T O -

" E S "

M A T R I M O N I A L E S :-

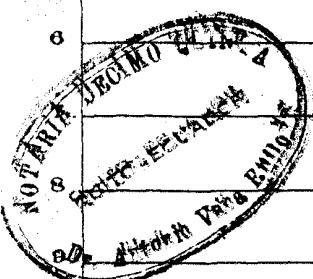
DOCTOR IVAN FERNANDO MO-

REANO RIVADENEIRA

y

AMPARO YEROVI DE LA
CALLE

CUANTIA INDETERMINADA .



10
 11 ESCRITURA NUMERO :- 2 4 2 3 .- En la ciudad de Quito , Ca-
 12 pital de la Repùblica del Ecuador , hoy Miércoles diez y
 13 siete de agosto de mil novecientos setenta y siete ; ante
 14 mí , doctor JAVIER JOSE AGUIRRE , Notario Décimo Octavo
 15 de este Cantón , comparecen los señores : - Doctor IVAN FER-
 16 NANDO MOREANO RIVADENEIRA , abogado , divorciado ; y ,
 17 AMPARO YEROVI DE LA CALLE , soltera .- Los compare-
 18 cientes son catorceños , residentes en esta ciudad , ma-
 19 yores de edad , encausados para contratar y obligarse , a quie-
 20 nes de conocerlos soy yo . bien instruida por mí , el No-
 21 tario , en el objeto y resultados de esta escritura púli-
 22 ca de Capitulaciones Matrimoniales , a la que proceden li-
 23 bre y voluntariamente , por sus propias y correspondientes
 24 derechos . de acuerdo con la línuta que me entregan , y que
 25 es del tenor literal siguiente : - S E Ú O R N O T A -
 R I O .- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo ,
 sirvase incorporar una de Capitulaciones Matrimoniales ,
 según las cláusulas que a continuación se detallan : P R I -

M E R A .- Iván Fernando Moreno Rivadeneira y Amparo Yer-
rová de la Calle, mayores de edad y hábiles para contra-
tar, habiendo decidido regular la administración de la So-
ciedad Conyugal que formarán, otorgan Capitulaciones Matri-
moniales en los términos que constan en la presente escri-
tura .- S E G U N D A .- El Haber, el Pasivo, y, derechos
y acciones de los bienes habidos en la Sociedad Conyugal
formada por Fernando Moreno Rivadeneira y Elizabeth Banda
Lopotinsky, y, que al momento se encuentran en proceso de
Liquidación, no ingresarán al Haber de la nueva Sociedad
Conyugal que se formará entre el nombrado Fernando Moreno
Rivadeneira y Amparo Yerovi de la Calle; así mismo cual-
quier obligación que por efecto de la Liquidación de la So-
ciedad Conyugal formada con la señora Elizabeth Banda Lo-
potinsky, en proceso de liquidación, tuviere o queiere
a cargo de Fernando Moreno Rivadeneira, será de su exclu-
siva responsabilidad .- T E R C E R A .- Los sueldos, sa-
larios, remuneraciones en general, que los otorgantes ob-
tuvieren por el desempeño de Empleos Públicos o Privados,
así como las utilidades que obtengan por el ejercicio de
Funciones Profesionales, Artísticas o Actividades de cual-
quier índole o producto de cualquier acto civil o merca-
til, serán administrados directamente al ca-
da uno de los otorgantes .- En consecuencia, los bienes
muebles e inmuebles que fueron adquiridos utilizando es-
tos valores, se agregarán a sus respectivos Patrimonios
Personales y no se integrarán al Haber de la sociedad con-
yugal que va a formarse entre los comparecientes .- C U A R-

1. - Las adquisiciones hechas a título de Donación , Re-

2. - vención o Legado por cualquiera de los otorgantes , no au-
3. - mentarán el Héritor Social , sino el Patrimonio Personal del
4. - otorgante beneficiado . - QUINTA . - La voluntad o de-

5. - ces de cualquiera de los otorgantes o no acrecentar el Ha-
6. - her de la Sociedad Conyugal que va a formarse , con uno o
7. - unión de los bienes del Patrimonio Personal , se expre-
8. - sará mediante Escritura Pública y cumpliendo con los re-

9. - quisitos y solemnidades que para cada caso determina la

10. - Ley . - SEXTA . - Los bienes que se adquieran como ha-

11. - ber de nuevos cónyuges , no responderán por las obligacio-

12. - nes personales de cada uno de ellos , a menos que la obli-

13. - gación haya sido acordada por los dos . - Tercer No-

14. - tario , agregará las demás cláusulas de estilo , para la

15. - validez de este instrumento . - Hasta aquí la Minuta , que

16. - los otorgantes ratifican en todas y cada una de sus partes

17. - y queda elevada a escritura pública con el valor le-

18. - cal , formulada y suscrita por el doctor Francisco Viven-

19. - zo Riofrío , con Matrícula número Mil ciento setenta y cin-

20. - co del Colegio de Abogados de Quito . - En razón de la na-

21. - turaleza de las convenciones contenidas en la presente

22. - escritura ; su cuantía es indeterminada por lo que se atra-

23. - ob en la Entrada los Timbres que por Ley corresponden . - -

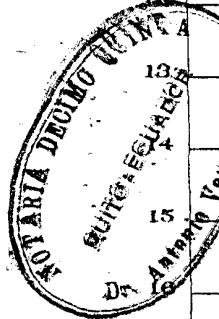
24. - También quedan advertidos a los otorgantes sobre la que imp. Capitu-

25. - laciones Matrimoniales contenidas en este instrumento . no

26. - surten efecto legal sin perjuicio de terceros . - Los com-

27. - parcipientes exhiben sus Cédulas de Identidad y Ciudadanía

28. - cuyos números se anotan al final . - Para la celebración

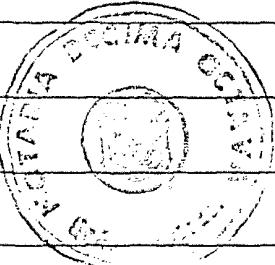


de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso; y, loña que fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en su contenido y para constancia la firman conmigo en unidad de acto, de todo cuento doy fe.- (Firmado) I. P. Moreno, - Cédula de Identidad número : - Diez y siete - Cero cero cero ocho dos cero cero - Nueve - Cédula Tributaria número Cero cero nueve seis seis cinco - Amparo Yerovi - Cédula de Identidad número : - Diez y siete - Cero dos seis cero seis seis cinco - Soña . - El Notario, - H. J. Aguirre . - Doctor Manuel José Aguirre, Notario Décimo Octavo del Cantón Quito. - Firmado : - Iván - y-o-o, vale.

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello, signo y firmo esta segunda copia, en DOS FOJAS UTILES, que la confiero en la ciudad de Quito, el veintidós de agosto de mil novecientos setenta y siete.

NOTARIA 10 DEL CANTON QUITO

Dr. Manuel José Aguirre
NOTARIO - FIRMADO



Con esta fecha queda inscrita la presente escritura de Capitulaciones Matrimoniales, en el Registro de Personas, a Fs. 33, Nro. 25.- Tomo 2.- Quito, 16 de Diciembre de 1.980.-

NOTARIA DÉCIMO QUINTA DEL CANTÓN QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el Art. 18 reformado de la Ley Notarial, me fue exhibido el documento que antecede, constante de 105 páginas, del cual doy fe de su exactitud, conformidad y corrección.

Quito, a 20 de agosto de 1999.

EL REGISTRADOR -

QUITO

EL NOTARIO

Dr. Antonio Vaca Ruíz

Transfador de la Propiedad - Encargado... Se otorgó an-

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA
NUÑEZ SERRANO Y ASOCIADOS C. LTDA., CELEBRADA EL 11 DE AGOSTO
1999.

En la ciudad de Quito, en el domicilio principal de la compañía, ubicado en las calles Juan González y J.P. Sanz, en el quinto piso del Edificio Vizcaya II, Oficina 5C, hoy miércoles 11 de agosto de 1999/a las 14h30, se reúnen los socios señores Dr. C.P.A. Edgar Marcelo Núñez Serrano/ Dra. C.P.A. Isobel Vaca Santander/ Leido. C.P.A. Víctor Hugo Ruiz/Núñez/ Dr. Fernando Moreano Ribadeneiro/ Dr. Jorge Vaca Santander/ Lic. Juan Corderón Noboa/ C.P.A. Romiro Terán Yerovi/ C.P.A. Milton Delgado Almeida,/ Ing. Lenín Espinosa Granja y M.A.E. Patricio Proaño Navarrete, quienes representan el ciento por ciento del capital pagado de la compañía/ y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 280 de la Ley de Compañías resuelven por unanimidad constituirse en Junta General Extraordinaria Universal de Socios de NUÑEZ SERRANO Y ASOCIADOS C. LTDA. Preside la sesión la Dra. Isobel Vaca Santander y actúa como Secretario, el Gerente General, Dr. Edgar Marcelo Núñez Serrano. La Presidenta somete a consideración de la Junta el siguiente orden del día:

1.- Autorización para que se efectúe la cesión de los participaciones de la compañía. 2.- Conocimiento y resolución sobre el aumento de capital de la compañía; y, 3.- Reforma de los Estatutos, referente al objeto social y el aumento de capital.- Todos los presentes están de acuerdo en tratar los asuntos que han quedado señalados. UNO.- La Presidenta pone en consideración de los socios el primer punto del orden del día, referente a la autorización para que se efectúe la cesión de los participaciones de la referida compañía. Toma la palabra el Dr. Fernando Moreano Ribadeneiro y señala que tanto él, como el Ing. Lenín Espinosa Granja y el señor M.A.E. Patricio Proaño Navarrete, han resuelto vender el socio mayoritario todos los participaciones que poseen en la compañía NUÑEZ SERRANO Y ASOCIADOS C. LTDA., este es, cuarenta participaciones, cada uno; y que, en consecuencia, solicitan autorización de la Junta para enajenar tales participaciones. El pedido es sometido a votación y, por unanimidad, se aprueba que el Dr. Fernando Moreano Ribadeneiro, el Ing. Lenín Espinosa Granja y el señor M.A.E. Patricio Proaño Navarrete, vendan sus respectivas participaciones que tienen en la compañía NUÑEZ SERRANO Y ASOCIADOS C. LTDA., al señor Dr. Edgar Marcelo Núñez Serrano.- Una vez instrumentada la cesión de participaciones, que queda indicado, el capital social de la compañía quedará conformado de la siguiente manera:



SOCIO	PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO
Dr. Edgar Marcelo Núñez Serrano	3.520	S/. 3'400.000
Dra. C.P.A. Isabel Vaca Santander	160	160.000
Cdo. C.P.A. Víctor Hugo Ruiz Núñez	160	160.000
Dr. Jorge Vaca Santander	40	40.000
Lic. Juan Calderón Noboa	40	40.000
C.P.A. Romiro Terán Yerovi	40	40.000
C.P.A. Hilton Delgado Almeida	40	40.000
	4.000	S/. 4'000.000

DOS.- Lo Presidente señala que para la mejor marcha de la compañía es necesario aumentar su capital, que actualmente es de S/. 4'000.000,00. Dado de varias deliberaciones se establece que el aumento de capital asciende a la suma de S/. 6'000.000,00, pagado en numerario. Todos los socios hacen uso de su derecho preferente para suscribir este aumento de capital, con excepción del señor C.P.A. Romiro Terán Yerovi, quien renuncia a su derecho en favor del señor Dr. José Campana Recalde. Los que participan en este aumento de capital unificado, lo hacen en las siguientes proporciones: El Dr. Edgar Marcelo Núñez Serrano, aporta S/. 5'140.000,00, correspondiéndole 5.140 participaciones, de un mil sucre cada una; la Dra. Isabel Vaca Santander, aporta S/. 240.000,00, correspondiéndole 240 participaciones, de un mil sucre cada una; el Cdo. Víctor Hugo Ruiz Núñez, aporta S/. 240.000,00, correspondiéndole 240 participaciones, de un mil sucre cada una; el Dr. Jorge Vaca Santander, aporta S/.160.000,00, correspondiéndole 160 participaciones, de un mil sucre cada una; el Lic. Juan Calderón Noboa, aporta S/. 60.000,00, correspondiéndole 60 participaciones, de un mil sucre cada una; el señor C.P.A. Hilton Delgado Almeida, aporta S/. 60.000,00, correspondiéndole 60 participaciones, de un mil sucre cada una; y, el señor doctor José Campana Recalde, aporta S/. 100.000,00, correspondiéndole 100 participaciones, de un mil sucre cada una.- Lo Junto acuerda, por unanimidad, que se aumente el capital de la compañía en la suma de S/. 6'000.000,00, mediante aporte en numerario y en las proporciones y cantidades que han quedado determinadas;probando, igualmente, por unanimidad, aceptar al nuevo socio y las nuevas aportaciones de los socios, que han quedado mencionados anteriormente. El Gerente General señala que, una vez que se ha aprobado el aumento de capital de la compañía, es necesario reformar los

artículos QUINTO y SEXTO de los Estatutos, cuyos textos quedarían así:
"QUINTA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/. 10'000.000,00), dividido en diez mil (10.000) participaciones, de un mil sucre cada una; capital que se halla íntegramente suscrito y pagado por los socios. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual constará, necesariamente, su carácter de NO NEGOCIABLE y el número de las participaciones que por su aporte le corresponda.".- "ARTICULO SEXTO.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/. 10'000.000,00) se encuentra suscrito y pagado conforme el siguiente detalle:

SOCIO	PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO
Dr. Edgar Marcelo Núñez Serrano	8.660	S/. 8'660.000
Dra. C.P.A. Isabel Vaca Santander	400	400.000
Lic. C.P.A. Víctor Hugo Ruiz Núñez	400	400.000
Dr. Jorge Vaca Santander	200	200.000
Lic. Juan Calderón Noboa	100	100.000
Lic. C.P.A. Romiro Terán Yerovi	40	40.000
C.P.A. Milton E. Delgado Almeida	100	100.000
Dr. José Campaña Recalde	100	100.000
	10.000	S/. 10'000.000 "

TRES.- Igualmente, señalo que para ajustar el ámbito de acción de la compañía a las disposiciones legales y reglamentarias, es necesario reformar el ARTICULO SEGUNDO de los Estatutos Sociales, eliminando del OBJETO SOCIAL la actividad de Ajustador de Siniestros; por lo que deberá suprimirse la letra m) del ARTICULO SEGUNDO, que dice: "Ajustes de siniestros en todos los ramos de los seguros y reaseguros actuando como experto o nombre de una compañía de seguros, de un asegurado o de ambos con el fin de examinar el origen del siniestro y determinar la cuantía de lo perdido en base de inspecciones, avalúos, peritajes, examen de libros contables y más evidencias documentales, de acuerdo con las cláusulas de los respectivos pólizos, en forma equitativa y justa".- Puestas en consideración estas reformas a los Estatutos Sociales, los socios los aprueban por unanimidad. - La Junta faculta al Gerente General para que realice todos los trámites necesarios para que la casión de participaciones, el aumento de capital y las reformas estatutarias acordados, se perfeccionen y legalicen. Por no existir



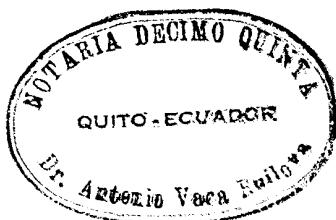
ningún otro asunto que tratar, se concede un receso para la redacción de la presente acta. Reinstalado la sesión se da lectura de su texto y se lo aprueba por unanimidad y sin observaciones. Se levanta la sesión a las 17h00.- Para constancia de lo estipulado, suscriben la presente Acta, todos los concurrentes.- f) Dra. C.P.A. Isabel Vaca Santander, PRESIDENTA; f) Lcdo. Víctor Hugo Ruiz Núñez, SOCIO; f) Dr. Fernando Moreano Ribadeneira, SOCIO; f) Dr. Jorge Vaca Santander, SOCIO; f) Lic. Juan Calderón Noboa, SOCIO; f) C.P.A. Ramiro Terán Yerovi, SOCIO; f) C.P.A. Milton Delgado Almeido, SOCIO; f) Ing. Lenín Espinosa Granja, SOCIO; f) M.A.E. Patricio Proaño Nayarrete, SOCIO; f) Dr. Edgar Marcelo Núñez Serrano, SECRETARIO-GERENTE GENERAL.- Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.-

Juan
Dr. Edgar Marcelo Núñez Serrano
SECRETARIO-GERENTE GENERAL

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de CESIÓN DE PARTICIPACIONES que otorga el Sr. Fernando Moreano Ribadeneira y Otros en favor del Dr. Edgar Marcelo Núñez Serrano, en seis fojas útiles, sellada y firmada, en Quito, a veinte de agosto de mil novecientos noventa y nueve.---

EL NOTARIO

Dr. Antonio Vaca Ruidosa



CF

RAZON: Tomé nota de la presente Cesión de



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

Participaciones otorgado por el señor Fernando Moreano
Ribadeneira y Otros a favor del Dr. Edgar Marcelo
Núñez Serrano, cuyas copias anteceden, al margen de la
escritura matriz de Constitución de la Compañía NUÑEZ
SERRANO Y ASOCIADOS C. LTDA. otorgada el dieciséis de
septiembre de mil novecientos ochenta y ocho ante el
doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Vigésimo
Cuarto de este cantón, dicho archivo se encuentra
actualmente a mi cargo.- Quito, a 14 de septiembre de
1999.-



DR. HUGO CORNEJO ROSALES



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON: Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número 1660, del REGISTRO MERCANTIL de siete de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, a Fs. 3157 Vta., Tomo 119, correspondiente a la constitución de la Compañía NUÑEZ SERRANO Y ASOCIADOS COMPAÑIA LIMITADA, de la presente CESIÓN de participaciones.- Quito a veinte y cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y nueve .- EL REGISTRADOR.-

DR. RAIU GAYBOR SECAIRAS
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

